

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N°1555-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal y el informe N°062-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Ordenanza N° 381/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de mayo de 2019, y la Ordenanza N° 389/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de julio de 2019, se aprobó el desarrollo de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del distrito de San Miguel, asimismo se estableció que tendrá una duración de 05 (cinco) meses y 15 (quince) días, contados desde el 02 de mayo al 31 de octubre de 2019; estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliarse el plazo en los artículos 2° y 5° de las citadas Ordenanzas, pudiendo además regularse en dicha norma municipal todo aquello que se requiera para un mejor desenvolvimiento y éxito de la fiscalización tributaria masiva;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia Municipal remite la propuesta ofrecida por la Gerencia de Fiscalización y Control, para prorrogar la fecha de vencimiento de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del distrito de San Miguel, ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes para la actualización de la declaración jurada y los beneficios tributarios que resulten de ella;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2019, la fecha de vencimiento para el acogimiento de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del distrito de San Miguel, aprobada con Ordenanza N° 381/MDSM.

Artículo 2°.- ENCARGAR a las Gerencias de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del presente decreto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1822350-1

Prorrogan fecha de vencimiento para el acogimiento de la Ordenanza N° 393/MDSM, que otorga beneficios tributarios y no tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2019/MDSM

San Miguel, 29 de octubre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 1554-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal y el informe N°044-2019-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Ordenanza N° 393/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de setiembre de 2019, se aprobó la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Miguel; estableciendo en la Cuarta Disposición final, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como para establecer prorrogas en la vigencia de la misma; asimismo de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Alcaldía N°004-2019/MDSM, publicada el 01 de octubre de 2019, se prorrogan los alcances de la presente Ordenanza hasta el 31 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el citado Decreto;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia Municipal remite la propuesta ofrecida por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, para prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción de San Miguel, ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2019, la fecha de vencimiento para el acogimiento de la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción de San Miguel, aprobada mediante Ordenanza N° 393/MDSM.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la

publicación del presente decreto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1822352-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 437-MDS, que aprobó el Beneficio Tributario denominado "Pronto Pago del Impuesto Predial 2019"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2019-MDS

Surquillo, 30 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorando N°1088-2019-GM-MDS con fecha 17 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Memorandum N° 818-2019-GR-MDS de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 453-2019-GAJ-MDS de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 386-2019-SGFT-GR-MDS de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N° 141-2019-SGEC-GR-MDS de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por el Ejecutor Coactivo, sobre la prórroga de la vigencia de la ORDENANZA N° 437-MDS que aprobó el BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2019"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la ORDENANZA N° 437-MDS que aprobó el BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2019", el mismo que prevé en su Segunda Disposición Final, facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, a través del Memorandum N° 818-2019-GR-MDS de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 386-2019-SGFT-GR-MDS de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 141-2019-SGEC-GR-MDS de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por el Ejecutor Coactivo, mediante los cuales dichas áreas emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la ORDENANZA N° 437-MDS que aprobó el BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2019";

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 16 de noviembre de 2019, el plazo de vigencia de la ORDENANZA N° 437-MDS que aprobó el BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "PRONTO PAGO DE

IMPUESTO PREDIAL 2019", por los considerandos expuestos en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Estadística e Informática, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Ejecutor Coactivo y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1822608-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2020 Basado en Resultados del distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 285-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de octubre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: en la Sesión de Concejo de la fecha el Memorando N° 1599-2019-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 504-2019-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 077-2019-GPPPMI/MDVMT de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen respectivamente que, Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local(...); asimismo, Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, el artículo 53° de la referida ley, establece que, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan,